



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DEL 31 DE MAYO DE 2024 POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 Y LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES AL EJERCICIO 2023.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector hidrocarburos, establece la obligación de consumo o venta anual mínimo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Además, habilita al Gobierno a modificar los objetivos establecidos y a determinar objetivos adicionales, y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que ha de entenderse dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables.

Por su parte, el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes fija los sujetos obligados al cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes, y prevé una senda para alcanzar una cuota de biocarburantes en transporte desde 2016 hasta 2026, que incluye un subobjetivo obligatorio de biocarburantes avanzados.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación de biocarburantes. Esta norma ha sido recientemente derogada por la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; no obstante, son aplicables las referencias realizadas sobre la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por estar vigentes durante las actuaciones que motivan esta resolución en el ejercicio 2023.

Este mecanismo está regulado también a partir de la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; la





propia Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; y la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 17 de septiembre de 2020, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, que completaban la normativa sobre el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

El apartado 1. p) del artículo 2 el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye a la Secretaría de Estado de Energía y, en concreto, a la Dirección General de Política Energética y Minas, la gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.

En base a lo anterior, anualmente la entidad de certificación, publica las instrucciones del ejercicio a través de dos resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas. En concreto, el ejercicio de certificación 2023 se rige por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, 5 de agosto de 2023, por la que se aprueban las instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) para el ejercicio de certificación 2023, así como la posterior Resolución, de 7 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el apartado 5 de las instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2023.

El apartado decimotercero de la Circular 5/2020, de 9 de julio, indica que sobre la base de toda la información recibida y obtenida, y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la entidad de certificación anualmente realizará el cálculo del número de certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la referida circular, y acordará respecto de cada sujeto el número de certificados correspondientes al año natural anterior que se expidan a su favor, el número de certificados que constituye su obligación correspondiente al año natural anterior, el número de certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación, el importe resultante a abonar por parte del sujeto obligado y finalmente realizar el





correspondiente apunte definitivo en su cuenta de certificación de las certificaciones expedidas a su favor.

Así mismo, la entidad de certificación podrá rectificar los certificados emitidos si se detectan errores o deficiencias en su expedición en caso de que se detecte que la información aportada para su expedición, incluida la relativa a la acreditación de los requisitos de sostenibilidad, fue incorrecta o no se ajustó a los requisitos en vigor, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Estado de Energía aprobó con fecha 31 de mayo de 2024, la Resolución por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.

Posteriormente, 2 compañías acreditaron modificación de ventas o consumos de carburantes fósiles que no fueron contabilizados en la certificación definitiva del ejercicio 2023, así como se modificaron traspasos de certificados de otras 2 compañías.

Para incorporar las modificaciones introducidas se aprobó la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 10 de diciembre de 2024 por la que se procede a la rectificación de la anotación de certificados definitivos de Biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023. Sin embargo, a través de la citada resolución no se incorporaron todas estas modificaciones que afectaban a los Anexos I y III de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 31 de mayo de 2024 por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de Biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.

Posteriormente, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), de conformidad con las labores de inspección atribuidas en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, notificó a la Entidad de Certificación que la compañía **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 4” había vendido o consumido menos metros cúbicos de combustible fósil. Lo anterior, reduce la obligación de la citada empresa en 3.118 certificados para su obligación general de venta o consumo de biocarburantes y en 90 certificados para la obligación de biocarburantes avanzados.

Por tanto, es necesaria una revocación parcial tanto de la resolución inicial del 31 de mayo de 2024 por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de Biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023 en lo referido al





Anexo I, así como de la propia Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 10 de diciembre de 2024 por la que se procede a la rectificación de la anotación de certificados definitivos de Biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023 en lo referido al Anexo III.

Por todo cuanto antecede, la Secretaría de Estado de Energía resuelve:

Primero. *Sustitución del Anexo I de la Resolución del 31 de mayo de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la anotación de la obligación y déficit de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.*

Se procede a sustituir el Anexo I de la Resolución del 31 de mayo de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía por el Anexo I de la presente resolución con el fin de incorporar las modificaciones aceptadas en la Resolución de 10 de diciembre de 2024, por la que se procede a la rectificación de la anotación de certificados definitivos de Biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.

Segundo. *Sustitución del Anexo de la Resolución de 10 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la rectificación de la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.*

Se procede a la sustitución del Anexo de la Resolución del 10 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía, por el del Anexo II de la presente resolución.

Tercero. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Cuarto. *Régimen de recursos*

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid.

El Secretario de Estado de Energía

Fdo: Joan Groizard Payeras





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD)

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	m3 Hefa Aviación	m3 Hefa Aviación NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2021	Traspasados a 2023	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
34																
35																
36																
37																
38																
39																
40																
41																
42																
43																
44																
45																
46																
47																
48																
49																
50																





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	m3 Hefa Aviación	m3 Hefa Aviación NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2021	Traspasados a 2023	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
51																
52																
53																
54																
55																
56																
57																
58																
59																
60																
61																
62																
63																
64																
65																
66																
67																
68																
69																
70																
71																
72																
73																
74																
75																
76																
	Total	1.449.415,7	2.997,78	858.183,57	0,29	334,58	-	3.191.814	2.994.727		172.046	172.046	57.264	817.654	261.086	2.495.031





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO II: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación general	Déficit general	Obligación avanzados	Déficit avanzados	Total a abonar (€)
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
46										
47										





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación general	Déficit general	Obligación avanzados	Déficit avanzados	Total a abonar (€)
48										
49										
50										
51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60										
61										
62										
63										
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
Total			2.648.295,58	3.171.499	2.661.570	2.947.962	345.406	84.226	9.397	575.854.269

